

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda de mínima cuantía por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta que el bien inmueble que se pretende en restitución se encuentra en la Calle 15 N.8ª-41 Barrio AY MI LLANURA, ubicado en la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de Santa Catalina este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, lo que se debe realizar a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 07/10/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA

SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f3d50576495e5a2a02bd4343e7382dfb348c2e0b4afb08dad54735f33920f0

Documento generado en 06/10/2021 03:37:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) octubre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **TANIA VERONICA FRANCO GALINDO**, identificada con la C.C. No.1.016.019.374, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$92.682.518 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 8440087304.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa pactada de 23.20%, desde el día 6 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.-\$13.470.725 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 8440087305.

2.1.-Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa pactada en el pagare y causados desde el día 05 de enero de 2021 hasta el 05 de mayo de 2021.

3.-\$1.386.449 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 8440087306.

3.1.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.-\$4.354.752 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 01 de marzo de 2019.

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2.Por los intereses corrientes liquidados a la tasa pactada de 22.92% anual en el pagare y causados desde el día 01 de marzo de 2019 hasta el 06 de julio de 2021.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

5.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con NIT. 900.948.121-7, y representada legalmente por el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d26f496489e8b1f0a5361cb34b23c7b32fe2270411b8c925b7fc9807
4dfeed6**

Documento generado en 06/10/2021 03:38:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del vehículo de **placa GUQ706**, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Funza. Denunciado como de propiedad de la demandada **TANIA VERONICA FRANCO GALINDO**, identificada con la C.C. **No.1.016.019.374**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**Civil 007
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8abfda304da55aca82ae63497960e6bf177efedaac27e6f984e535144a
cf6331**

Documento generado en 06/10/2021 03:38:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO “META”

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda de mínima cuantía por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta que el lugar donde recibe notificación el demandado es la manzana H casa 23 Barrio Acapulco, ubicado en la comuna cinco (5) de Villavicencio y conforme al artículo 5° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de Santa Catalina este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43340270de001301661ff403f8708aaefec24ab19ada7c5ebfc83b54b
538dfc**

Documento generado en 06/10/2021 03:38:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO “META”

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta que el lugar donde recibe notificación el demandado es en la carrera 6 No. 8-82 barrio Ay Mi llanura, ubicado en la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de Santa Catalina este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ad525421fa6cdfbd12dd9672c2e63a0921bbf616b18453a98df1003f
623dda2**

Documento generado en 06/10/2021 03:38:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta que el lugar de notificación del demandado es la calle 17 No.12 A -91 MZ 16 CS 4 barrio Estero, ubicado en la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de Santa Catalina este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0e2ea4dfcd4e52edc06c06b634c9aaf0cb3cd439aab84e95b565750c
311bfdd**

Documento generado en 06/10/2021 03:38:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y s.s., así como los especiales para el proceso declarativo del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO CONTRATO DE LEASING** presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT.860034313-7 contra **PEDRO ALEXANDER REY GUTIERREZ**, identificado con C.C. No.3.276.567.

SEGUNDO: Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y ss de la misma obra.

CUARTO: Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 07/10/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA

SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b18337123380d8b90d1483b1df37d872550147
843441f065c4a1f6fe69b88684**

Documento generado en 06/10/2021 03:38:20 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el lugar de notificación del demandado es la carrera 1 # 15B - 61 casa 22, barrio Alameda del Bosque, ubicado en la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No.CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de Santa Catalina este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a154f7014fe952aefa6631a4f906018dad372a4504273189e9a4d62f0
b0e259f**

Documento generado en 06/10/2021 03:38:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

Se debe informar la dirección electrónica de la entidad demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CRONOPIO y del demandado JORGE ENRIQUE CUERO MURILLO si se desconoce debe manifestarse en el escrito de la demanda bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce capacidad procesal al abogado EMEL ANDRES TURIZO BELLO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abea259a4b3dd4792063577c418394f65f0d7ad38262d9f98f1f7e6d19aea2df

Documento generado en 06/10/2021 03:38:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **MARIA LUCIA DIAZ PARDO**, quien se identifica con la cédula No.**40.439.926**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCO POPULAR S.A., NIT. 860.007.738-9**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$460.293.00, por concepto de cuotas de capital vencida el 05-noviembre-2015, por capital del pagare 41703010006481

1.1.\$203.152.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-oct-15 hasta el día 05-nov-15.

1.2.Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-nov-15, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.-\$465.126.00, por concepto de cuotas de capital vencida el 05-dic-15, por capital del pagare 41703010006481

2.1. \$198.319.00, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-nov-15 hasta el día 05-dic-15

2.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-dic-15, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.- \$470.010.00, por concepto de cuotas de capital vencida el 05-ene-16, por capital del pagare 41703010006481

3.1. \$193.435.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-dic-15 hasta el día 05-ene-16

3.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-ene-16, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.-\$474.945.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-feb-16, por capital del pagare 41703010006481

4.1. \$188.500.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-ene-16 hasta el día 05-feb-16

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-feb-16, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.-\$479.932.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-mar-16, por capital del pagare 41703010006481.

5.1.\$183.513.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-feb-16 hasta el día 05-mar-16

5.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-mar-16, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.-\$484.971.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-abr-16, por capital del pagare 41703010006481

6.1. \$178.474.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-mar-16 hasta el día 05-abr-16.

6-2-Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-abr-16, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.-\$490.063.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-may-16, por capital del pagare 41703010006481

7.1. \$173.382.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-abr-16 hasta el día 05-may-16

7.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-may-16, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8.-\$495.209.00; por concepto de cuotas de capital vencida el 05-jun-16, por capital del pagare 41703010006481

8.1.\$168.236.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-may-16 hasta el día 05-jun-16.

8.2.Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-jun-16, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 9.** \$500.409.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-jul-16, por capital del pagare 41703010006481
- 9.1.** \$163.036.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-jun-16 hasta el día 05-jul-16
- 9.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-jul-16, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 10.** \$505.663.00; PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 05-ago-16, por capital del pagare 41703010006481
- 10.1.** \$157.782.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-sep-16 hasta el día 05-ago-16
- 10.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-ago-16, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 11.** \$510.972.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-sep-16, por capital del pagare 41703010006481
- 11.1.** \$152.473.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-ago-16 hasta el día 05-sep-16
- 11.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-sep-16, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 12.** \$516.338.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-oct-16, por capital del pagare 41703010006481
- 12.1.** \$147.107.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-sep-16 hasta el día 05-oct-16
- 12.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-oct-16, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 13.** \$521.759.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-nov-16, por capital del pagare 41703010006481
- 13.1.** \$141.686.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-oct-16 hasta el día 05-nov-16



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 13.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-nov-16, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 14.** \$527.238.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-dic-16, por capital del pagare 41703010006481
- 14.1.** \$136.207.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-nov-16 hasta el día 05-dic-16
- 14.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-dic-16, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 15.** \$532.774.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-ene-17, por capital del pagare 41703010006481
- 15.1.** \$130.671.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-dic-16 hasta el día 05-ene-17
- 15.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-ene-17, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 16.** \$538.368.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-feb-17, por capital del pagare 41703010006481
- 16.1.** \$125.077.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-ene-17 hasta el día 05-feb-17
- 16.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-feb-17, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 17.** \$544.021.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-mar-17, por capital del pagare 41703010006481
- 17.1.** \$119.424.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-feb-17 hasta el día 05-mar-17
- 17.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-feb-17, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 18.** \$549.733.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-abr-17, por capital del pagare 41703010006481
- 18.1.** \$113.712.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-mar-17 hasta el día 05-abr-17
- 18.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-abr-17, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 19.** \$555.505.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-may-17, por capital del pagare 41703010006481
- 19.1.** \$107.940.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-abr-17 hasta el día 05-may-17
- 19.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-may-17, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 20.** \$561.338.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-jun-17, por capital del pagare 41703010006481
- 20.1.** \$102.107.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-may-17 hasta el día 05-jun-17
- 20.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-jun-17, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 21.** \$567.232.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-jul-17, por capital del pagare 41703010006481
- 21.1.** \$96.213.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-jun-17 hasta el día 05-jul-17
- 21.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-jul-17, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 22.** \$573.188.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-ago-17, por capital del pagare 41703010006481
- 22.1.** \$90.257.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-jul-17 hasta el día 05-ago-17

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 22.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-ago-17, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 23.** \$579.206.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-sep-17, por capital del pagare 41703010006481
- 23.1.** \$84.239.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-ago-17 hasta el día 05-sep-17
- 23.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-sep-17, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 24.** \$585.288.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-oct-17, por capital del pagare 41703010006481
- 24.1.** \$78.157.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-sep-17 hasta el día 05-oct-17
- 24.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-oct-17, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 25.** \$591.433.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-nov-17, por capital del pagare 41703010006481
- 25.1.** \$72.012.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-oct-17 hasta el día 05-nov-17
- 25.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-nov-17, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 26.** \$597.643.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-dic-17, por capital del pagare 41703010006481
- 26.1.** \$65.802.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-nov-17 hasta el día 05-dic-17
- 26.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-dic-17, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 27.** \$603.919.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-ene-18, por capital del pagare 41703010006481
- 27.1.** \$59.526.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-dic-17 hasta el día 05-ene-18
- 27.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-ene-18, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 28.** \$610.260.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-feb-18, por capital del pagare 41703010006481
- 28.1.** \$53.185.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-ene-18 hasta el día 05-feb-18
- 28.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-feb-18, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 29.** \$616.668.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-mar-18, por capital del pagare 41703010006481
- 29.1.** \$46.777.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-feb-18 hasta el día 05-mar-18
- 29.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-mar-18, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 30.** \$623.143.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-abr-18, por capital del pagare 41703010006481
- 30.1.** \$40.302.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-mar-18 hasta el día 05-abr-18
- 30.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-abr-18, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 31.** \$629.686.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-may-18, por capital del pagare 41703010006481
- 31.1.** \$33.759.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-abr-18 hasta el día 05-may-18

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

- 31.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-may-18, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 32.** \$636.297.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-jun-18, por capital del pagare 41703010006481
- 32.1.** \$27.148.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-may-18 hasta el día 05-jun-18
- 32.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-jun-18, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 33.** \$642.978.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-jul-18, por capital del pagare 41703010006481
- 33.1.** \$20.467.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-jun-18 hasta el día 05-jul-18
- 33.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-jul-18, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 34.** \$649.730.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-ago-18, por capital del pagare 41703010006481
- 34.1.** \$13.715.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-jul-18 hasta el día 05-ago-18
- 34.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-ago-18, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 35.-** \$656.493.00 por concepto de cuotas de capital vencida el 05-sep-18, por capital del pagare 41703010006481
- 35.1.** \$6.952.00 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 05-ago-18 hasta el día 05-sep-18
- 35.2.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06-sep-18, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
- 36.-** Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Código de verificación:

**f7ad490f34c174f614902531927034c9f936b23b79e0341bffd37f17
3716120**

Documento generado en 06/10/2021 03:38:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **MARIA LUCIA DIAZ PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.439.926** como empleada de la POLICÍA NACIONAL. La medida se limita hasta la suma de \$44.000.000.oo.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MARIA LUCIA DIAZ PARDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No.40.439.926**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$44.000. 000.oo.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a9b06aadb0e958e4f47210c6c14355d926d026d7fee10e2af64eecf75672
05

Documento generado en 06/10/2021 03:38:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: RADICADO 500014003007-2021-00657-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales previstos en la ley, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por **CONFIRMEZA S.A.S con NIT. 900.428.743-7** contra la señora **CENaida EMILSE BARBOSA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.40.441.086**, razón por la cual el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo automotor de placas **JJN-531**, Marca FIAT, Modelo 2019, Color GRIS SCANDIUM, Servicio particular, a la entidad demandante **CONFIRMEZA S.A.S**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **CONFIRMEZA S.A.S** en los parqueaderos autorizados en la demanda, Oficiese como corresponda.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica al abogado RAFAEL ENTIQUE PLAZAS JIMENEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA Firmado Por:

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Danny

Cecilia Chacon

Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4736e65346ffdba6568f401d75af954d2ef474cbb5f6d2a31b604490ec9ffad2

Documento generado en 06/10/2021 03:38:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G del P:

El demandante no informó en el acápite de notificaciones la dirección física, ni electrónica del señor EMMANUEL FRANCISCO ARBOLEDA SICACHA, como demandado, como lugar donde podrá ser notificado, conforme lo señala la norma citada.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada GEORGINA PAOLA FLOREZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd4eab06aac325c0d03d7e99992a1912a7354f1c5b6a7295246d1fb0c5
d57ac5**

Documento generado en 06/10/2021 03:38:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada es calle 5 A No 17 – 25 Barrio Macunayma, ubicado en la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No.CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de Santa Catalina este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eb935885dff7fa1fae7a912877a51a5213846471b5fb721d879e3347
246e55c**

Documento generado en 06/10/2021 03:38:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el demandante en el escrito de la demanda y las pruebas aportadas manifestó que el demandado se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y conforme al numeral primero del artículo 28 del C.G del P. ***“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”*** Lo que indica que adelantar el proceso en un lugar diferente al domicilio del demandado podría vulnerar gravemente el derecho a la defensa del señor **JOSE ROBERTO CEBALLOS PEREIRA**.

Por secretaría envíese a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio, esta demanda junto con sus anexos para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civil Municipal de Bogotá D.C.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**439f8429a664b58e6e8ec22871b384825ccd3fcc19752d4795ec098b
eed13854**

Documento generado en 06/10/2021 03:38:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda de mínima cuantía por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada es la carrera 7 N. 37-73 Barrio Vizcaya, ubicado en la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de Santa Catalina este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgados mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**556e1ee38b325f80f64ee1f45b8f01cbf614c34bf47ef8a8bf9ffd933b0
8f5fa**

Documento generado en 06/10/2021 03:39:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **EDGAR JOSE DIAZ SANDOVAL**, identificado con la C.C. **No.19.197.100.00**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con **NIT. 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$78'026.724.00 correspondiente al capital insoluto del pagare No.570104547

1.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida exigibles a partir del día 24 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**351e9eb3dcf9720c974b87a7960ece1b9267f277a6def3c9c3566e7f4
5ce5a19**

Documento generado en 06/10/2021 03:39:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **EDGAR JOSE DIAZ SANDOVAL**, identificada con C.C. **No.19.197.100**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$150.000. 000=**

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad11b6f267714bd8578dd7bd4f4cc774feab04bbea15c7ba1029183ba
d654b3c**

Documento generado en 06/10/2021 03:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) octubre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra del señor **ALVARO CELEITA TRILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.279.018**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **TIRSON PACHON REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.17.339.383**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$23.000.000.00 que corresponden al capital representado en la letra de cambio de fecha 19 de marzo de 2021.

1.1. Más los intereses corrientes equivalente al 2.5% mensual sobre el capital desde el día **19 de marzo de 2021 hasta el día 10 de mayo de 2021**.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el **11 de mayo de 2021**, hasta el día de su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- El demandante TIRSON PACHON REYES, actúa en causa propia en esta demanda.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e14831a3f50a25c5a6202c0a5c5b43b929a43337f3520d7614ba8875
5a92260d**

Documento generado en 06/10/2021 03:39:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) de octubre de dos mil (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-3942 y 230-34530** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ALVARO CELEITA TRILLOS Identificado con C.C. No.19.339.383.**

1.-El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.157.63297** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ALVARO CELEITA TRILLOS Identificado con C.C. No.19.339.383.**

Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e91d567b678584e88c06883500eec3ab3adb80f940ca89928eef6b17e4a382f
Documento generado en 06/10/2021 03:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el domicilio y lugar de notificación de la demandada es la ciudad de Yopal, Casanare, lo cual se advierte de las pruebas documentales anexas a la demanda, conforme al numeral 1° del artículo 28 del C.G del P. “***En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado***”, asumir su conocimiento podría vulnerar el derecho a la defensa de la señora **NILDA GUERRERO HERNANDEZ**.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos para ser sometida a reparto entre los Juzgados Civil Municipal de Yopal Casanare, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Juez.

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00d6f53e392fa7d9e1ac1f2c1b5007e184390e75374d5c93677d2b3a
41e59080**

Documento generado en 06/10/2021 03:39:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en contra de **NYDIA MARTINEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.764.402 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con **NIT 899.999.284-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$132,146.41.00 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 51764402.
 - 1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de del 19.47% E.A., desde el día 16 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
 - 1.2. \$104,596.94, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021.
2. \$133,497.20 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 51764402
 - 2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de del 19.47% E.A., desde el día 16 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
 - 2.2. \$119,567.20, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Periodo de causación del 16 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021.
3. \$134,861.80 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 51764402
 - 3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de del 19.47% E.A., desde el día 16 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
 - 3.2. \$118.202.60, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2021. Periodo de causación del 16 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021.
4. \$11,428,751.81 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré a largo plazo No. 51764402

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de del 12.98% E.A., desde el día 06 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**781e299c183b134f10ac9bfc08a6b2df09d2a330d8b2742826adb610
3b480955**

Documento generado en 06/10/2021 03:39:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-131792**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **NYDIA MARTINEZ GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No.51.764.402**. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**723566f758dd7bfb28021abb7c860ca0c0b413073409d61f22916cd7
44ff39cc**

Documento generado en 06/10/2021 03:39:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **HECTOR ANTONIO RIOBUENO NIEVES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.071.993** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, entidad bancaria identificado con el **NIT. 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$641.825,72 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2020, contenido en el pagaré a largo plazo No.554176629.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de agosto de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$1.032.376,28 por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020.

2.- \$647.753,62 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020, contenido en el pagaré a largo plazo No.554176629.

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de septiembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$1.026.448,38 por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de agosto de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020.

3.- \$653.738,37 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020, contenido en el pagaré a largo plazo No.554176629

3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.2. \$1.020.463,63 por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020.

4.- \$659.780,53 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020, contenido en el pagaré a largo plazo No.554176629

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de noviembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4.2. \$1.014.421,47 por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020.

5.- \$665.880,64 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020, contenido en el pagaré a largo plazo No.554176629

5.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. \$1.008.321,36 por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020.

6.- \$672.039,27 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 554176629.

6.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.2. \$ 1.002.162.73 por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 15 enero de 2021.

7.- \$678.256,96 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No.554176629

7.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.2. \$ 995.945,04 por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de enero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021.

8.- \$684.534,30 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No.554176629.

8.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8.2. \$989.667,70 por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021.

9.- \$690.871,84 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 554176629.

9.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9.2. \$983.330,16 por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 15 de abril de 2021.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

10.- \$697.270,17 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 554176629.

10.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10.2. \$976.931,83 por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de abril de 2021 hasta el 15 de mayo de 2021.

11.- \$703.729,87 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No. 554176629.

11.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11.2.-\$970.472,13 por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 15 de junio de 2021.

12.- \$710.251,53 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2021, contenido en el pagaré a largo plazo No.554176629.

12.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

12.2. \$963.950,47 por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de junio de 2021 hasta el 15 de julio de 2021.

13.-\$99.978.894.00 por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré a largo plazo No. 554176629.

13.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 3 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

14. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e9d1b3cbb7c869076bb0d55e9c235d46369cc6c1b370fb9fa481b81
3b59aeca**

Documento generado en 06/10/2021 03:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **HECTOR ANTONIO RIOBUENO NIEVES**, identificado con la C.C. No.86.071.993, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$260.000. 000.00.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que siente la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 07/10/2021.
LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**Civil 007
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db0b08ebeb7439d2d45e4b95817b0f55c892436885b52662339cf8
13eb0587**

Documento generado en 06/10/2021 03:39:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**